



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

F.11

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

**SERVICIOS DE TELEGRAFÍA Y MÓVIL
EXPLOTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO**

**CONTINUACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD
DE LOS SERVICIOS TRADICIONALES**

Recomendación F.11



Ginebra, 1991

PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación F.11 ha sido preparada por la Comisión de Estudio 1 y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 11 de octubre de 1991.

NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

© UIT 1991

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación F.11

CONTINUACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS TRADICIONALES

1 Antecedentes

1.1 En la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (Melbourne, 1988) se prestó una atención considerable a la forma de mantener una amplia disponibilidad de los servicios de telecomunicación con interconexión e interoperabilidad efectivas. Ello suponía el continuar asegurando la disponibilidad de los servicios básicos o tradicionales en muchas relaciones internacionales, con independencia de la evolución de otros servicios nuevos o más sofisticados. El Artículo 4 del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Melbourne, 1988) prevé que las Administraciones presten «una amplia gama de servicios internacionales de telecomunicación» incluyendo «al menos una forma de telecomunicación razonablemente accesible al público, comprendidas las personas que puedan no estar abonadas a un servicio específico de telecomunicación».

1.2 La Resolución N.º 6 de la misma Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (Melbourne, 1988) solicita que «se tomen disposiciones al objeto de hacer posible que a través de las infraestructuras disponibles de comunicación se siga disponiendo de los servicios tradicionales, a fin de permitir las comunicaciones efectivas a escala mundial». En particular, estos servicios que «ciertas zonas rurales y ciertos países en desarrollo» puedan seguir necesitando «durante un periodo relativamente largo».

2 Alcance

2.1 En virtud del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Melbourne, 1988), la presente Recomendación establece principios generales sobre la continuación de la disponibilidad de los servicios tradicionales para facilitar la interconexión e interoperabilidad globales de las facilidades de telecomunicación, en espera del establecimiento de nuevos servicios y a fin de asegurar al público la eficacia, utilidad y disponibilidad de los servicios internacionales de telecomunicación.

2.2 Trata el tema de la coordinación necesaria entre las Administraciones para lograr dicha continuación de la disponibilidad. Los Miembros deben tomar las medidas necesarias para asegurar dicha coordinación.

2.3 En el marco de la presente Recomendación, los servicios «tradicionales» incluyen el servicio público internacional de telegramas, el servicio télex y el servicio telefónico.

3 Principios de servicio

3.1 En virtud del Artículo 4 (4.3) del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, y sin perjuicio de las disposiciones de coordinación nacionales, las Administraciones deben prestar y mantener al menos la calidad de servicio mínima correspondiente a las distintas Recomendaciones del CCITT en los diversos servicios de telecomunicación que ofrezcan al público.

3.2 Las Administraciones pueden adoptar medidas para desarrollar, mejorar o racionalizar esta gama de servicios, incluyendo una integración de elementos de los diversos servicios (disposiciones de interfuncionamiento o acceso) o la introducción de nuevos servicios. Las disposiciones que aseguren una interconexión e interoperabilidad adecuadas pueden incorporarse a las Recomendaciones existentes o tratarse en nuevas Recomendaciones. En particular, los aspectos de la calidad de servicio (tal como la percibe el usuario) y los principios de tarificación han de tratarse en las Recomendaciones adecuadas.

3.3 Cuando la Administración (o las Administraciones) de un país suspenda definitivamente un servicio internacional, en todas o en algunas de sus relaciones, adoptará las disposiciones encaminadas a asegurar en la mayor medida posible que el servicio puede continuar efectivamente funcionando en alguna forma aceptable para las otras Administraciones, a la espera del establecimiento de los servicios pertinentes nuevos o de sustitución en sus países. En este contexto, la continuidad del servicio es el resultado final que obtiene el usuario. La infraestructura real de telecomunicaciones utilizada para la prestación de dicho servicio final puede variar. Por ejemplo, en algunos casos y para algunas clases convenidas de tráfico, los servicios de telemensajes y/o burofax pueden considerarse como una sustitución adecuada de un servicio público internacional de telegramas.

3.4 En principio, dichos servicios de sustitución o disposiciones de interfuncionamiento no deben recargar indebidamente a las Administraciones, que lógicamente deben poder seguir contando con la continuidad de la disponibilidad del correspondiente servicio tradicional. En consecuencia, deben disponerse los cambios necesarios de las facilidades técnicas y de los procedimientos operacionales (incluyendo la contabilidad) de forma que tengan una repercusión mínima en las Administraciones que necesitan conservar el servicio tradicional.